

**El Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con los diversos 2, 11, fracción II, 38, 39, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 45 y 50, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 23, 24, fracciones XI y XII, 56, 57 y 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, 24, fracción VI, 25, fracciones XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 5 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y en apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, anexo al acuerdo por el que se dan a conocer, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## **C O N S I D E R A N D O**

La dinámica actual del Estado democrático ha desarrollado nuevos paradigmas como el del gobierno abierto y la transparencia proactiva, entendida esta última como el conjunto coordinado de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y reutilización de información pública adicional a la establecida en la normativa, para generar conocimiento público útil y de impacto social, disminuyendo las asimetrías sociales en plano horizontal, fortaleciendo la igualdad, la equidad y el acceso a la información jurisdiccional valiosa y relevante.

En este contexto, y apegados a las leyes general y estatal en la materia, así como a los lineamientos que emita el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, requiere determinar la forma y procedimientos internos para procurar que las personas servidoras públicas adscritas al mismo, garanticen el acceso de la sociedad a la información pública que genera y, con especial énfasis, en aquella de índole jurisdiccional que, por su relevancia e impacto social, pudiera resultar de interés.

Así, con los lineamientos que ahora se emiten, se pretende asegurar el cumplimiento no sólo de las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, sino procurar que toda aquella de índole jurisdiccional que así lo amerite se pueda estar comunicando oportunamente a la sociedad, a efecto de rendir cuentas de los asuntos que formen parte de la esfera competencial de este órgano jurisdiccional; contribuir en la generación de confianza social hacia la institución, exponiendo con total transparencia los planteamientos que se resuelven, el criterio jurídico aplicado, y el sentido de la resolución; en la

generación de una cultura de transparencia y acceso a la información pública, el respeto y la promoción del principio de máxima publicidad, así como propiciar condiciones de inclusión social en el ámbito de la justicia administrativa.

En atención a los razonamientos y fundamento invocado, se expiden los siguientes:

## **Lineamientos para la Publicación de Síntesis Informativas de Sentencias Relevantes y Elaboración de Versiones Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### ***Objeto de los lineamientos***

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma y el procedimiento al que se sujetará la elaboración de síntesis informativas de sentencias relevantes, así como de versiones públicas de documentos, sentencias, expedientes y criterios que contengan secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, por parte de las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato – en lo subsecuente el *Tribunal*–, a efecto de:

I. Cumplir con las obligaciones comunes de transparencia emanadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

II. Atender las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos de la legislación arriba citada, y

III. En aquellos casos en que, de manera proactiva, se considere oportuno dar a conocer la atención de algún planteamiento relevante en las materias de su competencia, el criterio jurídico aplicado y el sentido de la resolución, mediante síntesis informativas.

#### ***Glosario***

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. **Criterio:** Expresión abstracta de la argumentación jurídica establecida por las Salas o el Pleno del Tribunal, que se desprende de una sentencia al resolver un

caso concreto; a efecto de que, en forma sistematizada, se estandaricen sus resoluciones.

**II. Documento:** Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad del Tribunal, sin importar su fuente o fecha de elaboración, cualquiera que sea el medio en que conste: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

**III. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Tribunal.

**IV. Información confidencial:** La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**V. Información pública:** Todo documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal.

**VI. Información reservada:** Aquella que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**VII. Lineamientos:** Lineamientos para la Publicación de Síntesis Informativas de Sentencias Relevantes y Elaboración de Versiones Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**VIII. Prueba de daño:** Justificación fundada y motivada, mediante la cual se busca clasificar la información acreditando que su divulgación representa un daño presente, probable y específico a algún interés jurídicamente protegido por la normatividad aplicable, haciendo el análisis que pondere el beneficio de publicar la información frente al probable daño o afectación que ocasionaría su publicidad.

**IX. Publicación:** Acto por el cual se pone a disposición la información pública en medios impresos, como libros o compendios, o mediante archivos públicos en formatos electrónicos consultables en internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.

**X. Sentencia ejecutoria:** Resolución que concluye el proceso administrativo, los procedimientos de responsabilidad patrimonial, los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas graves y las que resuelven en definitiva

los medios de impugnación que conocen las Salas y el Pleno del Tribunal; contra las cuales no procede ningún medio de defensa por virtud del cual puedan ser modificadas o revocadas.

**XI. Sentencia relevante:** Aquella resolución definitiva que concluye una instancia en el Tribunal, cuya síntesis informativa puede ser publicada, aun y cuando no haya causado ejecutoria.

**XII. Unidades administrativas y jurisdiccionales:** Las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato que, de conformidad con su ley orgánica y reglamento interior, cuentan o puedan contar con información pública.

**XIII. Versión pública:** Documento, sentencia, expediente o criterio, en el que se da acceso a información pública, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

#### *Principios aplicables*

**Artículo 3.** En la publicación y difusión de síntesis informativas de sentencias relevantes, así como de versiones públicas de documentos, sentencias, expedientes y criterios, materia de este instrumento, se aplicarán los principios de certeza, máxima publicidad, objetividad e interés público.

Asimismo, deberá tomarse en consideración aquellos criterios y mejores prácticas respecto a reserva y confidencialidad de la información, emanados de las autoridades en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y sujetos obligados a la misma, respectivamente; así como aquellos criterios y acuerdos de reserva de información que emita el Comité de Transparencia del Tribunal.

#### *Apego a lineamientos generales*

**Artículo 4.** La publicación de síntesis informativas de sentencias relevantes estará sujeta a la opinión por parte del Comité de Transparencia del Tribunal, a solicitud del Magistrado a cargo de la Sala que la emitió o estuvo a cargo de la ponencia.

Las versiones públicas de documentos, sentencias, expedientes y criterios, se elaborarán al momento en que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por la unidad jurisdiccional o administrativa a cargo de la información, quien en su caso, deberá elaborar la prueba del daño a que haya lugar, para someterla a consideración del citado comité.

Los responsables de su integración y, en su caso, aprobación, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de

Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En todo caso, deberá suprimirse cualquier dato relativo a circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con actividades culturales, académicas, profesionales, deportivas, o hechos de conocimiento público difundidos por los medios de comunicación; cuando su publicación permita que se infiera de manera evidente la identidad de la persona relacionada con esos datos.

## **CAPÍTULO II**

### **Versiones Públicas**

#### *Responsables de elaboración*

**Artículo 5.** Las versiones públicas de documentos, sentencias, expedientes y criterios que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, serán elaboradas por el área que lo generó, y aprobada por el Comité de Transparencia del Tribunal. Lo anterior, en su caso, previo pago de los costos de reproducción por parte de los solicitantes.

En específico, respecto a las versiones públicas de sentencias ejecutorias y criterios, deberán ser elaboradas por las personas que ocupen el cargo de Projectistas de Sala y Pleno. Para su adecuada integración, éstas deberán generar la coordinación necesaria con las que ocupen las Secretarías de Estudio y Cuenta y Secretaría General de Acuerdos.

El titular de la Unidad de Transparencia generará los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta obligación, en los plazos requeridos para dar atención oportuna a los requerimientos de actualización de las obligaciones de transparencia o solicitudes de información.

#### *Información que no debe suprimirse*

**Artículo 6.** No podrá suprimirse de las versiones públicas, la siguiente información:

- I. La relativa a las obligaciones comunes de transparencia que contemplan el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, salvo que se acredite alguna causal de clasificación o reserva de información.

***Información que debe protegerse***

**Artículo 7.** Además de los datos personales, en las versiones públicas deberá protegerse la siguiente información de los particulares:

- I. Números de oficio, folio, serie o cualquier dato análogo;
- II. Números de cuentas bancarias;
- III. Correos electrónicos, y
- IV. Datos personales de terceros.

***Versiones públicas de sentencias***

**Artículo 8.** Las versiones públicas de sentencias y resoluciones deberán procurar el conocimiento de los hechos así como del criterio jurídico aplicado para resolver la cuestión planteada, suprimiendo los siguientes datos:

I. Los nombres propios, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas de las partes, sus autorizados o representantes; o de los terceros con un derecho incompatible con el de la parte actora, sus autorizados o representantes; en cualquiera de los procesos administrativos o procedimientos que correspondan a la competencia del Tribunal.

Los datos confidenciales y reservados relacionados con menores de edad, deberán suprimirse de cualquier versión pública de sentencia o del criterio relativo; atendiendo en todo caso al principio del interés superior del menor y se deberán considerar además de los datos personales, los datos sensibles que obren en los dictámenes periciales y los estudios médicos, psicológicos o de cualquier otra naturaleza que incidan en la identidad de los menores o cuya divulgación afecte el adecuado desarrollo de su personalidad.

II. Los nombres propios, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona que coadyuve en el proceso o procedimiento, así como sus firmas, ya sea que se trate de los testigos, peritos y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia

sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Respecto de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, se atenderá a los acuerdos que al efecto emita el Comité de Transparencia del Tribunal; cuando la divulgación de su nombre o de sus datos de identificación personal pueda poner en riesgo su integridad personal o la eficacia de su función.

**III.** Los domicilios, con excepción de que se trate de la ubicación de monumentos, plazas o parques públicos, inmuebles, áreas u oficinas públicas.

**IV.** Los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, o la Clave Única de Registro de Población, entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene estas claves.

**V.** Las cuentas bancarias de una persona física o moral; esta información puede estar contenida en documentos diversos como cheques, pagarés, letras de cambio, pólizas de fianza, estados de cuenta, recibos de nómina, entre otros.

**VI.** Números telefónicos, direcciones y contraseñas de cuentas de correo electrónico o de mensajerías electrónicas o redes sociales, documentos de identificación personal como credencial de elector, cédula profesional, pasaporte u otros análogos; con excepción de las cédulas profesionales, direcciones de correo electrónico o servicios de mensajería y las credenciales o gafetes institucionales de servidores públicos.

**VII.** Las fotografías e imágenes de personas y sus domicilios, vehículos y demás bienes patrimoniales.

**VIII.** Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras.

**IX.** La información relacionada con las preferencias políticas, sexuales, religiosas, la conciencia sobre la identidad étnica, la salud o cualquier otra análoga que pueda condicionar actitudes o conductas discriminatorias, excepto que esas circunstancias formen parte integrante de las consideraciones, razones y fundamentos de la sentencia.

**X.** Los datos de registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los oficiales.

**XI.** Los números de expediente del proceso o procedimiento impugnado de origen; esto es, el número del procedimiento del que deviene el acto impugnado; la

resolución administrativa impugnada; en el caso de los recursos de revisión el número de expediente del juzgado administrativo municipal recurrido; el número de expediente del Tribunal en el caso de los recursos de reclamación.

**XII.** Las cuantías relativas a las indemnizaciones de la parte actora, aún y cuando haya sido persona servidora pública.

En el caso de servidores públicos, no se suprimirán sus sueldos y prestaciones derivadas del ejercicio de sus funciones y demás datos propios del cargo público, con las excepciones que se establezcan respecto de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.

***Características de los archivos electrónicos  
tratándose de versiones públicas de sentencias y resoluciones***

**Artículo 9.** Las versiones públicas de sentencias y resoluciones se elaborarán en todo momento sobre archivos electrónicos idénticos al documento original. Las personas que ocupen el cargo de Proyectistas de Sala y Pleno deberán cotejar esta situación de manera previa a la supresión de los datos a que haya lugar.

Asimismo, además de atender a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el documento en que se presenten las versiones públicas se deberá:

**I.** Insertarse en cada hoja del documento clasificado, como marca de agua, y en diagonal, la frase “Versión Pública TJA”. Si se usa un archivo Word, se utilizará una marca de agua de texto personalizada, con fuente Calibri, de 80 puntos, color automático semitransparente, en diagonal; y

**II.** En la parte en donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberán insertarse 5 cinco asteriscos (\*\*\*\*\*) si el formato lo permite. En formatos PDF deberá insertarse un cuadro de color negro sobre la palabra, frase o párrafo que se deberá eliminar.

**Periodos para elaboración de versiones  
públicas de sentencias y resoluciones ejecutorias**

**Artículo 10.** La elaboración de versiones públicas de sentencias y resoluciones ejecutorias, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que atiende la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se realizará en los periodos, formatos y bajo los protocolos que determinen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Tribunal.

La Unidad de Transparencia de Tribunal, dará a conocer la información referida en el párrafo anterior a las personas que ocupen el cargo de Projectistas de Sala y Pleno.

## **CAPÍTULO III**

### **Síntesis Informativas de Sentencias Relevantes**

#### *Síntesis informativas de sentencias relevantes*

**Artículo 11.** Tratándose de sentencias o resoluciones definitivas que se consideren relevantes, aún y cuando no hayan causado ejecutoria, podrán publicarse síntesis informativas que contengan extractos de las mismas, privilegiando la protección de los datos personales de las partes intervinientes en el proceso o procedimiento correspondiente, en términos del artículo 8 de estos Lineamientos. Cuando éstas hayan causado estado, a éstas podrá añadirse un vínculo a sus versiones públicas.

La publicación y difusión de sentencias o resoluciones definitivas que se consideren relevantes, tendrá por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y el interés público. Ello sin detrimento del derecho a la privacidad y protección de datos personales de los particulares.

Ante la posible colisión de los principios y derechos citados, se procurará conciliarlos buscando su equilibrio, y la producción de la menor afectación posible tanto a la privacidad de las personas como al interés de la sociedad de recibir información pública oportuna y trascendente.

#### *Criterios para determinar la relevancia de las sentencias*

**Artículo 12.** Se considerarán relevantes, las sentencias y resoluciones definitivas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que incluyan criterios de interpretación novedosos. Esto es, que su contenido se refiera a un problema jurídico que no haya sido abordado con anterioridad;
- II. Aquellas que por sus características especiales resulten de interés público. Es decir, cuando la sociedad, el medio ambiente o el patrimonio cultural del Estado de Guanajuato, resulten afectados de una manera determinante con motivo de la decisión emitida, o en su caso la sentencia se ocupe de actos de autoridad que tengan efectos sobre la colectividad o grupos específicos de la sociedad;
- III. Las que por su relevancia económica, social o jurídica, resulten de interés en el Estado de Guanajuato o de manera particular en alguno de los municipios o regiones de la entidad;

**IV.** Las que aborden asuntos relacionados con violaciones graves de derechos humanos;

**V.** Las que determinen el contenido de derechos sustantivos de personas o grupos vulnerables o que tengan una relación particular con el Estado, como pueden ser menores de edad, elementos de los cuerpos de policía, personas con discapacidad, beneficiarios de programas sociales o indígenas;

**VI.** Las que se dicten en relación con hechos de corrupción o faltas administrativas graves que tengan una trascendencia social específica o concreta;

**VII.** Aquellas que tengan efectos sobre la continua, regular o uniforme prestación de un servicio público para un municipio o una comunidad determinada;

**VIII.** Aquellas que traten un asunto excepcional, es decir, distinto de la generalidad de los casos análogos o cuando los argumentos planteados no tengan similitud con la mayoría de aquéllos, ni con la jurisprudencia federal vigente;

**IX.** Cuando versen sobre una interpretación novedosa u original de una norma legal vigente en el Estado, y

**X.** Cuando hayan sido emitidas incorporando la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho, o protejan y garanticen el derecho a la igualdad y la no discriminación en materia de género.

#### ***Elaboración de las síntesis informativas***

**Artículo 13.** Las síntesis informativas de sentencias o resoluciones relevantes serán elaboradas por los Magistrados que las hayan emitido y remitidas al Comité de Transparencia del Tribunal, por conducto de su Unidad de Transparencia, para su opinión.

A las síntesis informativas deberán acompañarse los razonamientos a que haya lugar, respecto a la preeminencia de hacerla pública aún y cuando la sentencia o resolución relevante de la que emana no haya causado ejecutoria, ante el interés y beneficio de la sociedad por conocer su contenido, sobre otros derechos que pudieran oponerse.

#### ***Contenido mínimo de las síntesis informativas***

**Artículo 14.** Las síntesis informativas de sentencias relevantes deberán contener como mínimo:

**I.** Número y tipo de expediente, siempre y cuando la publicación de este dato no afecte otros derechos, según lo previsto en el artículo 11 de estos lineamientos;

- II. Descripción general del promovente. En caso de ser necesario, la descripción de su contexto socio económico, a efecto de justificar la relevancia de la sentencia o resolución;
- III. Referencia de la autoridad demandada, señalando cargo y adscripción;
- IV. Extracto de las pretensiones y argumentos de defensa;
- V. Razonamiento jurídico que sostiene la decisión adoptada;
- VI. Efectos prácticos de la resolución emitida;
- VII. Cualquier otra circunstancia que coadyuve a reforzar la noción de la relevancia de la sentencia o resolución, y
- VIII. En su caso, el vínculo a la versión pública de la sentencia o resolución relevante.

***Publicación y difusión de las síntesis informativas***

**Artículo 15.** Una vez emitida la opinión del Comité de Transparencia del Tribunal, en la que se manifestarán las recomendaciones que estime pertinentes con respecto al apego del contenido de las síntesis informativas a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, y una vez atendidas las recomendaciones a que haya lugar, la Unidad de Transparencia las remitirá al Instituto de la Justicia Administrativa para su conocimiento y difusión con efectos académicos, así como a la Secretaría Técnica de Presidencia para su publicación a través de la página electrónica del Tribunal, así como en las redes sociales que administre.

En la publicación de las síntesis informativas de sentencias relevantes se deberá agregar una leyenda que advierta con respecto a que el asunto del que emana, aún no ha causado ejecutoria, de ser el caso.

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 16.** El Comité de Transparencia del Tribunal será competente para interpretar el presente instrumento, así como para resolver cualquier asunto no previsto en el mismo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, los Magistrados que consideren haber emitido sentencias o resoluciones relevantes, remitirán a la Unidad de Transparencia del Tribunal las síntesis informativas correspondientes, a efecto de dar trámite a su publicación, una vez emitida la opinión, y atendidas las recomendaciones, correspondientes.

Asimismo, en el periodo referido y a efecto de publicitar sentencias o resoluciones relevantes que hayan causado estado, los Magistrados que las emitieron integrarán síntesis informativas en los mismos términos a que refiere el artículo 14 de los presentes Lineamientos. Una vez emitidas las opiniones correspondientes, y atendidas las recomendaciones, la Secretaría Técnica de Presidencia las publicará, insertando un vínculo que conduzca a sus versiones públicas.

**Tercero.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, el Comité de Transparencia del Tribunal integrará un programa de capacitación dirigido al personal jurisdiccional y administrativo, a efecto de estandarizar la elaboración de versiones públicas. Posterior a ello, dicha materia formará parte de los Programas Anuales de Capacitación.

Dados en la sede de este Tribunal. En la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

**Magistrado Consejero y Presidente  
del Tribunal**

Gerardo Arroyo Figueroa

**Magistrado Consejero**

Eliverio García Monzón

**Magistrada Consejera**

Antonia Guillermina Valdovino Guzmán

**Magistrado Consejero**

José Cuauhtémoc Chávez Muñoz

**Magistrado Consejero**

Arturo Lara Martínez

**Secretaria Ejecutiva del Consejo Administrativo**

Marisol Hernández Pérez

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO por el cuál se aprueban los Lineamientos para la Publicación de Síntesis Informativas de Sentencias Relevantes y Elaboración de Versiones Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve.